



**Universidad Nacional del Callao**

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

**Secretaría General**

**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

Callao, 18 de abril de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 177-2024-R.- CALLAO, 18 ABRIL DE 2024.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Vista la Solicitud (Expediente N° E2040991) de fecha 18 de marzo del 2024, del servidor CAS ALFREDO MANUEL CHÁVEZ PALOMINO, sobre exoneración del pago de la matrícula y pensiones para estudios de Maestría en la Escuela de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de esta Casa Superior de Estudios.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los Arts.119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, en numeral 444.10 del artículo 444 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios establece como uno de los derechos del personal no docente: “Los trabajadores no docentes serán exonerados en un 100%, su cónyuge e hijos en un 80% de las tasas educativas concernientes a los Centros de Cómputo, Centro de Idiomas, Centro Preuniversitario y los estudios de pregrado, tesis, titulación y posgrado. Este derecho se hace extensivo a la capacitación de los trabajadores no docentes”

Que, con la Resolución Rectoral N° 077-2022-R de fecha 27 de enero del 2022 se resolvió: “ 1° Aprobar, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Universidad Nacional del Callao, elaborado por la Oficina de Planificación y Presupuesto, el cual está conformado por ciento dieciséis (16) procedimientos administrativos y servicios exclusivos, cuyo texto se anexa como parte integrante de la presente Resolución. 2° Disponer, conforme lo establece el numeral 259.26 del Art. 259° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, la exoneración del ochenta por ciento (80%) de las tasas y servicios educativos que brinda la Universidad, excepto los autofinanciados, en favor del docente, cónyuge e hijos; así también, según lo dispuesto en el numeral 419.10 del Art. 419 del Estatuto, la exoneración de un 100% para el personal no docente y 80% para su cónyuge e hijos de las tasas educativas concernientes a los Centros de Cómputo, Centro de Idiomas, Centro Preuniversitario y los estudios de pregrado, tesis, titulación y posgrado 3° Otorgar, al personal CAS de la Universidad Nacional del Callao la exoneración un 100%, su cónyuge e hijos un 80%, de las tasas educativas concernientes a los Centros de Cómputo, Centros de Idiomas, Centro Preuniversitario y los estudios de pregrado, tesis, titulación y posgrado.”;

Que, asimismo mediante Resolución Rectoral N° 366-2023-R de fecha 30 de junio del 2023 se resolvió “1° ACTUALIZAR, las Tarifas de los Servicios que brinda la Universidad Nacional del Callao, conformadas por la denominación del servicio y derecho de pago, los mismos que están referidos a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente para el año 2023, documento elaborado por la Oficina de Planeamiento y





**Universidad Nacional del Callao**

**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

*Presupuesto y cuyo texto se anexa como parte integrante de la presente Resolución. 2° DISPONER, que sobre los derechos de pago consignados en las Tarifas de los Servicios, los servidores administrativos serán exonerados en un 100%, así como sus hijos y cónyuge en un 80%; asimismo los docentes sus cónyuges e hijos serán exonerados en un 80% de conformidad al Art. 444°, numeral 444.10 y el Art. 318°, numeral 318.26 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, respectivamente, precisándose que, en el caso de los servidores por Contrato Administrativo de Servicios (CAS), este beneficio es directamente para el titular del derecho, no así para sus familiares y cónyuge”;*

Que, mediante la solicitud del visto el servidor con Contrato Administrativo de Servicios-CAS ALFREDO MANUEL CHÁVEZ PALOMINO, solicita *“la exoneración del pago de la matrícula y pensiones según lo estipulado en el Estatuto de Universidad Nacional del Callao en su artículo 444° que señala “son derechos del personal no docente: 444.10 Los trabajadores no docentes serán exonerados en un 100%, su cónyuge e hijos en un 80% de las tasas educativas concernientes a los Centros de Cómputo, Centro de Idiomas, Centro Preuniversitario y los estudios de pregrado, tesis, titulación y posgrado. Este derecho se hace extensivo a la capacitación de los trabajadores no docentes.”;*

Que, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, con Oficio N° 547-2024-ORH/UNAC del 08 de abril de 2024, remite el Informe N° 180-2024-UFGE-URH del 04 de abril del 2024, por el cual informa que *“Don ALFREDO MANUEL CHAVEZ PALOMINO, con DNI N°74317074, es servidor administrativo CAS DL 1057 de esta Casa Superior de Estudios con: Constancia de Egresado N° FIIS-1000102-CEG, con fecha 30 de julio de 2021, designada por Resolución N° 082-2021-R, con fecha 16 de febrero de 2021 de la Escuela Profesional de INGENIERÍA DE SISTEMAS al haber concluido sus estudios en el periodo académico 2020-B, finalizado el 21 de enero de 2021 en la Universidad Nacional del Callao. CONTRATOS: CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 015-2021-ORH-UNAC (CAS A PLAZO DETERMINADO POR NECESIDAD TRANSITORIA) CLÁUSULA TERCERA: Desempeño como PROGRAMADOR en la unidad orgánica y/o área de la OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN. CLÁUSULA CUARTA: El plazo del Contrato que inicia el 01 de noviembre y con concluye el 31 de diciembre del 2021. CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 008-2022-ORH-UNAC (CAS A PLAZO DETERMINADO POR NECESIDAD TRANSITORIA) CLÁUSULA TERCERA: Desempeño como PROGRAMADOR en la unidad orgánica y/o área de la OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN. CLÁUSULA CUARTA: El plazo del Contrato que inicia el 01 de enero y concluye el 31 de diciembre de 2022. ADENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) N° 007-2023. PRIMERO: Ambas partes celebran el Contrato Administrativo de Servicio N° 015-2021-ORH-UNAC, como PROGRAMADOR en la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación, la vigencia del Contrato al 31 de diciembre del 2022. SEGUNDO: PRÓRROGA DE CONTRATO SUSCRITO en la modalidad CAS con vigencia del 01 de enero al 28 de febrero de 2023”; ADENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) N°2024-017 UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS-UNAC, del 1 de enero de 2024. - PRIMERO: ANTECEDENTES. Ambas partes celebraron el Contrato Administrativo de Servicios N° 002-2023-ORH-UNAC, cuyo objeto de contrato era la prestación de servicios como: ANALISTA DE SISTEMAS en la OFICINA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, el mismo que tiene hasta el 31 de octubre de 2023. - SEGUNDO: OBJETO. PRÓRROGA DEL CONTRATO SUSCRITO en la modalidad CAS con vigencia del 01/01/2024 al 30/06/2024.”;*

Que, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 447-2024-OAJ de fecha 16 de abril del 2024, en relación a la solicitud del señor ALFREDO MANUEL CHÁVEZ PALOMINO, personal administrativo de esta Universidad, para la exoneración de pago por estudios en el Programa de Maestría en Ingeniería de Sistemas en la Facultad de Ingeniería de Sistemas, evaluados los actuados y considerando lo dispuesto en el Art. 444 numeral 444.10 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao así como lo dispuesto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional del Callao, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 077-2022-R, informa que *“la exoneración se concreta en UN NO PAGO de la tasa que normalmente corresponde pagar al contribuyente. Por tanto, en el caso materia de informe, el personal no docente que solicita la aplicación de dicho beneficio, NO DEBE HABER REALIZADO EL PAGO y NO LO REALIZARÁ en tanto se expida la Resolución Rectoral que otorgue el beneficio. y es que, la sola presentación de la solicitud de aplicación de la exoneración no implica conformidad de su otorgamiento. En efecto, en primer término, se debe verificar la condición laboral del trabajador solicitante y en el caso de hijos y cónyuges, verificar dicho parentesco con el trabajador de la entidad”; así también informa que “el caso de la solicitud presentada: ALFREDO MANUEL CHAVEZ PALOMINO, según Informe N° 180-2024-UFGE-URH de fecha 04.04.2024, es servidor administrativo*



**Universidad Nacional del Callao**

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

**Secretaría General**

**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

*contratado bajo el régimen laboral CAS (Contrato Administrativo de Servicios) del Decreto Legislativo N° 1057, asimismo conforme se aprecia del escrito de fecha 18.03.2024, se solicita la exoneración del pago de la matrícula y pensiones del III Ciclo de la Maestría en Ingeniería de Sistemas de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, por lo que a criterio de esta asesoría, corresponde la exoneración del pago del 100% de las tasas del ciclo académico solicitado.”; en razón de lo cual es de opinión que “PROCEDE OTORGAR LA EXONERACION solicitada por el personal no docente en los siguientes términos: ALFREDO MANUEL CHAVEZ PALOMINO servidor administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, corresponde la exoneración del pago del 100% de la matrícula y pensiones del III Ciclo de la Maestría en Ingeniería de Sistemas de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas.”;*

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 547-2024-ORH/UNAC del 08 de abril de 2024; el Informe N° 180-2024-UFGE-URH del 04 de abril del 2024; al Informe Legal N° 447-2024-OAJ de fecha 16 de abril del 2024; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1º OTORGAR**, la **EXONERACIÓN** solicitada a favor de **ALFREDO MANUEL CHÁVEZ PALOMINO**, en su calidad de servidor con Contrato Administrativo de Servicios-CAS del Decreto Legislativo N° 1057 de esta Casa Superior de Estudios, con contrato vigente al 30 de junio de 2024, del pago del 100% de la matrícula y pensión del III Ciclo de la Maestría en Ingeniería de Sistemas de la Facultad de Ingeniería de Sistemas de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Registros Académicos, Unidad de Recursos Humanos, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-  
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

Cc. Rectorado, Vicerrectores, Facultades, EPG, UPG-FIIS, DIGA, OPP, URA e interesado.